



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA**

RESOLUCION No. 0561 2005

( 22 DIC 2005 )

***"Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías"***

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGÉTICA,**  
en uso de las facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 332 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone que el Estado es el propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados conforme a las leyes preexistentes y en su artículo 360 se define que "... La explotación de un recurso natural no renovable causará a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte".

Que la Ley 141 de 1994 en su artículo 13 dispuso que toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad de Estado genera regalías a favor de éste.

Que el artículo 16 de la Ley 756 de 2002 establece las regalías por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad nacional, sobre el valor de la explotación en boca o borde de mina o pozo, según corresponda.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 0070 de 2001 en su artículo 5 numeral 22 al Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de sus funciones, le corresponde fijar los precios de los diferentes minerales e hidrocarburos para efectos de la liquidación de regalías.

Que el Artículo 9º de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución, pueden mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que mediante Resolución 8-0006 del 5 de enero de 2000, el Ministerio de Minas y Energía delegó en la Unidad de Planeación Minero Energética como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Minas y Energía la función de fijar por medio de resolución los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías.

Que mediante resolución 8-0760 del 27 de junio de 2001, el Ministerio de Minas y Energía determinó los criterios que deben tenerse en cuenta para la fijación del precio base de los minerales para la liquidación de regalías.

Que la Ley 141 de 1994 en su artículo 22 establece los criterios a tener en cuenta por el Ministerio de Minas y Energía para la fijación del precio básico en boca o borde de mina para el carbón de consumo interno y de exportación y el artículo 23 establece el mecanismo para la determinación del precio básico en boca o borde de mina del níquel para la liquidación de regalías y compensaciones monetarias.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 000001 2005

( 22 JUL 2005 )

**"Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías"**

Que en las resoluciones 8 1938 de agosto 25 de 1995 y 8 2187 de septiembre 20 de 1995 se establecen las indicaciones para la determinación del precio base de liquidación de regalías por la explotación de esmeraldas.

Que en la Ley 756 de 2002 al párrafo 8° del artículo 16 se establece el mecanismo para efectos de liquidar las regalías por la explotación de minas de sal y al párrafo 9° del artículo 16 se establece el valor de un gramo oro, plata y platino en boca de mina que debe tomarse para la liquidación de las regalías.

Que el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, declara de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.

Que para este fin, la Unidad de Planeación Minero Energética ha adelantado las debidas investigaciones sobre los precios en boca o borde de mina de los minerales, en orden a cumplir con la función delegada del Ministerio de Minas y Energía.

Por lo anteriormente expuesto, se

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Fijar los precios base para la liquidación de regalías de los minerales en boca o borde de mina vigentes en el Registro Minero Nacional, que regirá a partir del primero (01) de enero de 2006.

MINERAL	\$/UNIDAD
- Carbón para Consumo Interno	\$42.100 / t
- Carbón de Exportación	
<i>Zona Costa Norte</i>	
<i>Térmico</i>	\$78.650 / t
<i>Zona Santanderes</i>	
<i>Térmico</i>	\$61.000 / t
<i>Metalúrgico</i>	\$94.550 / t
<i>Antracita</i>	\$161.250 / t
<i>Zona Antioquia, Boyacá, Cundinamarca, Valle</i>	
<i>Térmico</i>	\$44.000 / t
<i>Metalúrgico</i>	\$70.000 / t
<i>Antracita</i>	\$161.250 / t
- Arcillas Bentoníticas	\$8.327 / t
- Arcillas Caoliníticas	\$15.162 / t
- Arcillas cerámicas, ferruginosas y misceláneas	\$4.288 / t

*150*



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0561 2005

( 22 DIC 2005 )

**"Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías"**

MINERAL	\$/UNIDAD
- Arcillas Refractarias	\$7.519 / t
- Arena de Cantera	\$7.101 / m <sup>3</sup>
- Arena de Río	\$4.740 / m <sup>3</sup>
- Arenas Silíceas	\$10.299 / t
- Asbesto	\$10.828 / t
- Asfaltita	\$19.177 / m <sup>3</sup>
- Azufre	\$8.826 / t
- Barita	\$56.862 / t
- Basalto	\$4.887 / m <sup>3</sup>
- Bauxita	\$17.623 / t
- Carbonato de Calcio	\$39.649 / t
- Caliza	\$6.646 / t
- Cuarzo	\$10.957 / t
- Diabasa	\$6.288 / m <sup>3</sup>
- Dolomita	\$9.690 / t
- Feldespatos	\$14.961 / t
- Fluorita	\$105.067 / t
- Grafito	\$16.168 / t
- Granito (bloque mayor o igual a 1 m <sup>3</sup> )	\$488.780 / m <sup>3</sup>
- Granito (bloque menor a 1 m <sup>3</sup> )	\$191.776 / m <sup>3</sup>
- Gravas de Cantera	\$9.479 / m <sup>3</sup>
- Gravas de Río	\$4.614 / m <sup>3</sup>
- Mármol (bloque mayor o igual a 1 m <sup>3</sup> )	\$114.613 / m <sup>3</sup>
- Mármol (bloque menor a 1 m <sup>3</sup> )	\$37.568 / m <sup>3</sup>
- Mármol en Rajón	\$14.250 / t
- Micas: Vermiculita, Moscovita, Biotita	\$34.760 / t
- Mineral de Hierro	\$17.375 / t
- Minerales de Magnesio	\$75.648 / t
- Mineral de Manganeso	\$118.444 / t
- Piedra Arenisca – Piedra Bogotana	\$143.454 / m <sup>3</sup>
- Puzolanas	\$8.104 / t
- Recebo	\$2.064 / m <sup>3</sup>
- Roca Coralina bloque mayor o igual a 1 m <sup>3</sup>	\$215.747 / m <sup>3</sup>
- Roca Coralina bloque menor a 1 m <sup>3</sup>	\$89.895 / m <sup>3</sup>
- Roca Fosfórica	\$29.293 / t
- Sal marina	\$30.106 / t
- Sal terrestre	\$27.538 / t
- Sal de Upin	\$21.511 / t
- Serpentina bloque mayor o igual a 1 m <sup>3</sup>	\$296.652 / m <sup>3</sup>
- Serpentina bloque menor a 1 m <sup>3</sup>	\$137.838 / m <sup>3</sup>

160



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0561 2005

( 22 DIC 2005 )

**"Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías"**

MINERAL	\$/UNIDAD
- Serpentina en Rajón	\$43.293 / t
- Serpentinita (Silicato de Magnesio)	\$17.379 / t
- Talco	\$29.929 / t
- Travertino y calizas cristalinas en bloque mayor o igual a 1 m <sup>3</sup>	\$329.914 / m <sup>3</sup>
- Travertino y calizas cristalinas en bloque menor a 1 m <sup>3</sup>	\$104.876 / m <sup>3</sup>
- Yeso	\$33.920 / t

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La regalía deberá cancelarse para el mineral principal y para los secundarios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo con el artículo 11 del Decreto 0600 de 1996, se establece que "en el caso del carbón de exportación, cuando el productor haya pagado la regalía con base en el precio fijado para el consumo interno, el exportador deberá pagar la diferencia e indicar la procedencia de la producción, para efectos de distribución y transferencias".

**ARTICULO SEGUNDO:** El precio base para la liquidación de regalías por la explotación de esmeraldas se regirán según lo establecido en la resolución 8 1938 de agosto 25 de 1995 y 8 2187 de septiembre 20 de 1995, así:

"El precio base para la liquidación de regalías por la explotación de esmeraldas será:

1.1 El reportado por el productor en el momento de efectuar la declaración ante el respectivo Alcalde.

1.2 El declarado por el exportador en los casos en que, al momento de solicitar la guía de exportación, no presente copia de la declaración rendida por el productor ante el alcalde correspondiente.

**PARÁGRAFO:** Al valor declarado por el exportador podrán serle efectuadas las siguientes deducciones:

- a) Piedra en bruto: 10% por costos de comercialización.
- b) Piedra tallada: 60% por costos de comercialización y mano de obra.
- c) Piedra engastada: 60% por costos de comercialización, mano de obra y artes"

**ARTICULO TERCERO:** El precio base para la liquidación de regalías de níquel se regirá según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 141 de 1994 así: "En las nuevas concesiones o en las prórrogas del contrato vigente, si las hubiere, para la fijación del precio básico en boca o borde de mina del níquel para la liquidación de regalías y compensaciones monetarias, se tomará como base el promedio ponderado del precio FOB en puertos colombianos en el trimestre inmediatamente anterior, descontando el setenta y cinco por ciento (75%) de los costos de procesamiento en horno, de los costos de manejo, de los costos de transporte y portuario".



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA**

RESOLUCION No. 0561 2005

( 22 DIC 2005 )

***“Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías”***

**ARTICULO CUARTO:** El precio base para la liquidación de regalías de los metales preciosos se regirá según lo establecido en el parágrafo 9° del artículo 16 de la Ley 756 de 2002, que establece que “el valor de gramo oro, plata y platino en boca de mina para liquidar las regalías, será del ochenta por ciento (80%) del precio internacional promedio del último mes, publicado por la bolsa de metales de Londres en su versión Pasado Meridiano”.

**ARTICULO QUINTO:** El precio base para la liquidación de regalías de los de los metales preciosos y no preciosos exportados en concentrados polimetálicos se regirá según lo establecido en el numeral 3 del Artículo Primero de la Resolución el No. 8 0760 del 27 de junio de 2001 del Ministerio de Minas y Energía, que establece que “para la liquidación de las regalías de los metales preciosos y no preciosos exportados en concentrados polimetálicos, se tomará como base el precio de cada metal en el mercado externo fijado por la Bolsa de Londres, teniendo presente los fletes que correspondan en cada caso y la certificación de la cantidad exacta de metales exportados, expedida por la entidad que realizó la operación de refinación en el exterior, siguiendo en todo, los criterios, definiciones y procedimientos establecidos para los metales preciosos”.

**ARTICULO SEXTO:** Se exceptúa de lo dispuesto en esta resolución la determinación de precios pactada en los contratos vigentes a la fecha de la promulgación de la ley 141 de 1994.

**ARTICULO SEPTIMO.** Cuando se presenten explotaciones de minerales no incluidos en la presente resolución, la Unidad de Planeación Minero Energética de oficio o a solicitud de parte procederá a fijar los precios base en boca de mina para la liquidación de regalías.

**ARTICULO OCTAVO.** La presente resolución rige a partir del 1° de enero del año 2006 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C. a los 22 DIC 2005

**CARLOS ARTURO FLOREZ PIEDRAHITA**  
Director General

(51)